

CONSTANCIA SECRETARIAL Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio el cual fue enviado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, el día 28 de septiembre de la presente anualidad Sirvase Proveer Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020 La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00537 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1862

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero advertir que previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada por los señores JORGE ALBERTO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No 14 981.090 y ELIZABETH VINASCO DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294 114 de a través de apoderada judicial en contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, es preciso analizar en forma atinada las siguientes reglas en relación a competencia y dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia Es decir “i De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, ii De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios iii De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios

De lo expuesto este despacho conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo referido en el acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°

Igualmente se hace necesario oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, y a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA DE CALI, a fin de determinar la presunta ubicación del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior conforme a la Resolución No 4133 0 21 055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014 o si se encuentra dentro de un área forestal protectora de una quebrada que discurre por el sector, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial

Por lo expuesto, el Juzgado,

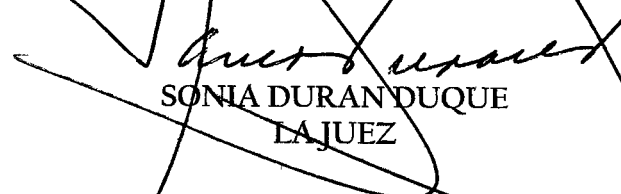
RESUELVE

hgao

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras-ANT-, Catastro Municipal, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad de Víctimas, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para que informe si el predio, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 54 Oeste # 3-57 y/o Carrera 54 # 3-57 Oeste, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100200200140012500000002, ID Predio 0000392519 se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012

SEGUNDO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, y a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA DE CALI, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior conforme a la Resolución No 4133 0.21 055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014 o si se encuentra dentro de un área forestal protectora de una quebrada que discurre por el sector, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial inmueble ubicado en la Carrera 54 Oeste # 3-57 y/o Carrera 54 # 3-57 Oeste, Barrio El Jordán de esta ciudad. Líbrese copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, para lo cual se le concede el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE


SONIA DURANDUQUE
LA JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha 17 NOV 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

La secretaria